

## **GACETA MUNICIPAL**

## INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1837

**ARMENIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015** 

PAG 1

## CONTENIDO

### **DECRETO NÚMERO 100 DEL** 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACIÓN VIA ADMINISTRATIVA"

(Pág. 2 a la 10)



#### DECRETO No. 100 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

# "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA."

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 8 numerales 9 y 10, 58 literal e), 59, 60, 63, 64 y 65 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 en concordancia con la Ley 1742 de 2014, el Acuerdo 019 de 2009 "Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia", el Acuerdo 005 de 2012 "Plan de Desarrollo Municipal" modificado por el Acuerdo 019 de 2014, el Acuerdo 020 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valoración por beneficio general para una zona del Municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones", y

#### **CONSIDERANDO**

1) Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 58 preceptúa lo siguiente:

'Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

2) Que por su parte, el Artículo 8º numerales 9 y 10 de la Ley 388 de 1997 ACCION URBANISTICA, consagró lo siguiente:

"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.



#### **DECRETO No. 100 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

- 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley...
- 3) Que el Artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, consagró:

""Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:...

- ...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"...
- 4) Que el Artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10 de la Ley 9ª de 1989.
- 5) Que el Artículo 60 de la Ley 388 de 1997.- CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACIÓN CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

6) Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, establece:

"Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley".

7) Que el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997.- CONDICIONES DE URGENCIA, señaló:



#### DECRETO No. 100 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante Acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

- 8) Que el numeral 4º del Artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social, "La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."
- 9) Que la Ley 1682 de 2013 modificado su articulado por la Ley 1742 de 2014, adoptó medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se concedió facultades extraordinarias, y específicamente en el Título IV se estipularon normas de gestión y adquisiciones prediales, entre otros.
- 10) Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como motivos de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin.
- 11) Que dentro de las estrategias planteadas por la Administración Municipal para este cuatrienio, plasmadas en el Plan de Desarrollo 2012-2015 " ARMENIA, UN PARAISO PARA INVERTIR, VIVIR Y DISFRUTAR", se encuentra el proyecto de construcción, adecuación, mantenimiento y/o reparación de infraestructura social, para proporcionar mayor calidad de vida a los habitantes, generando las condiciones para que la sociedad, de manera incluyente, participativa y equitativa, pueda expresar y manifestar su cultura e identidad, reconociendo el espacio público como elemento fundamental del equilibrio ambiental y factor de competitividad de la sociedad.
- 12) Que a su vez, el Honorable Concejo Municipal de Armenia, adicionó mediante el Artículo 1 del Acuerdo Nº 019 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2012 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015 ARMENIA UN PARAISO PARA INVERTIR, VIVIR Y DISFRUTAR" un inciso al numeral 7.10 Componente ARMENIA CON MOVILIDAD, Artículo 7° EJE TEMATICO "Armenia Competitiva", del Acuerdo 005 de Mayo 31 de 2012, bajo el siguiente contexto:
  - "7.10. COMPONENTE ARMENIA CON MOVILIDAD: La Administración debe trabajar para que las condiciones de movilidad, tránsito y transporte permitan a la comunidad avanzar en su desarrollo económico y social; esforzándose en la consolidación de un sistema de movilidad seguro, que respete la vida y ayude a la construcción de una ciudad amable y una sociedad cada vez más humana.

En desarrollo de este componente, el Municipio ha realizado un estudio para la Estructuración Técnica, Administrativa, Operativa, Legal y Financiera de un Plan de Obras que se financiará a



#### DECRETO No. 100 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

través de la Contribución de Valorización, proceso que establece un conjunto de obras viales de importancia estratégica en diferentes sectores de la ciudad articulando el Territorio Municipal por medio de los diferentes modos de transporte que constituyen el sistema de movilidad urbano con la plataforma territorial y los sistemas de equipamientos y de espacio público al servicio de la comunidad en general, garantizando que dicho plan, se ajusta a las condiciones y objetivos trazados en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Dimensión Físico Territorial del Plan de Movilidad, generando un alto impacto en la estructura territorial del área urbana del Municipio de Armenia a través de la ampliación de la red vial y la articulación y la reactivación de la estructura vial existente, disminuyendo los tiempos en los flujos vehiculares y mejorando la velocidad promedio del sistema vial arterial."

13) Que en consecuencia se estableció en el Artículo 2, del Acuerdo 019 de 2014, "Ajústese la MATRIZ ESTRATEGICA PLAN DE DESARROLLO ARMENIA 2012-2015 adoptada en el Artículo 10° del Acuerdo 005 de Mayo 31 de 2012, modificando en el EJE TEMATICO 1. ARMENIA COMPETITIVA las metas de producto 157, 162, 174 y 177, incluyendo la Meta de Resultado 52A y la Meta de Producto 174A; eliminando del EJE TEMATICO 2. ARMENIA SOCIAL la Meta de Resultado 49 y las Metas de Producto 137 y 183,"...

				MATRIZ	ESTR	ATEGICA PLAN	DE DESARROLLO	ARMENIA 2013	2-2015			
PN -	PROGRAMA	BJETA DE REINETADO	HENCADON DE REBULTADO	LINESA SASSE SESTA DE PERSONATIAD	100 miles 100 miles	4	META dir Producțio	PROCESS DE	Casta BARE MILLA DB PRODUCTO	eformia Trytono Hallactichiada	MENNONNAME AND GRAINENE DELANDENCIA	MATERIA LOCAL, MATANCIAL DE ARTHUR ACRON E NUTHERORY ACRON
						DOMPONIBITÉ ( 1. A.)	MENAS CERAS PARA EL DUSTRI	UTE .				
41	INVERSIÓN ÉN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	50) Improper (8 equipmentos populas de filació por de armente en al dustrierie.	nujećemenych adobytem adefizionemyce generacych	. u		Britsensrumurum de jaa notumbastumbid coloniikon del entricipie	157) Committee 2 Contract Yests and Relyado Mileyad	Némero de Cambra Droj del Adrillo Mayor construidos	the Date	any 368 de 1667 - Ley 1650 de 2011 - Rossein	MEGRETARIA DE	ENSTRUMENTON OK PLANIPA' ACTÁN UNTERARSON - PLAN ON GROSPICA (SENTI)
	DESTIĞI PARA EL DESARROLLO URBANG Y RURAL	dif) Gespenar proyectors gera al desertado y handración votana y nani de Armena	Migramo da proyectos gestionarios	,	=	desarratio y	180) Country to present. Igna del Parque de la Francia, (Alicado en la Anligua Francestrera)	Pyranger type del Pergas de la Farstia, (Unicado en la Avisgue Escombrasa)	•	018 to 2009 (POT)	HAPRAESTRUCTURA	TERRETORIAL PLANIE IZLARICHEU MINIE PAL
		Sity Epectate on un 30% di Pien Manata de Monistral en al premago de Afrance	Porcurriaya da ayersabdin del Pitya Nganghro da Mga Mgaghro da	0	54		174  Administra 50 Zonas de Estecontribério Regutado (255): Aprovictorado de ministra austroaldo el especio público jelegrado a la mentidad	Numero de Zones de Estacionarmento Regulado Admiristración	٥	Lay 105 de 1905 Art 70 Ley 8 de 1909 Ley 396 de 1907 - Ley 810-de 2008 , Accesto 018 de 2008 - POT	PECHÓTAMA DE TRANSITO Y TRANSPOÑTE	MINICIANT MINICIANT
11	SOST SMELE	SC Al Formular y grabbers: las Proposta de Acuerta reclambro tatre l'invisir la gracación del Plan de Gloria y fisurcician medicalia la Cardyttacción de Visionimente	Numero de Proyectos es Acuedo pristostados	0		Amiscianific an projector de moiscianif para el aprovyechulanión del proposio protecto	(74 A) Foresser a strong of spacetime of projection de buportantia estimately se exchange as in all Plain de Channe	Núm arto da proye these da import types a materialism a		Lay 25 de 1821  Demois 1600 de 1 080  Lay 100 de 1 080  Lay 100 de 1000  Lay 180 de 1000  Lay 180 de 1000  Lay 180 de 2001  Lay 180 de 2001  Acustido 100 de 2000  Acustido 100 de 2000  Acustido 100 de 2000  Demois 2567 de 2010  Demois 2567 de 2010	SECRETARIA DE RIFIRAS ESTANTAS ESTANTAS ESTANTAS ESTANTAS ESTANTO DE PARTAMENTO ADMINISTRATO DE PARTAMENTO ADMINISTRATO DE PARTAMENTO DE PARTAMENTO ADMINISTRATAS DE PARTAMENTO ADMINISTRATA O ADMINISTRATA DE PARTAMENTO DE	COMPIE PLAN DE (REARIEN LEI PLAN MASETRI DE MONTIDAD

- 14) Que mediante el Acuerdo Municipal 020 del 23 de octubre de 2014, se autorizó el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del Municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, que comprende los siguientes proyectos:
  - Vía Montecarlo Tramo II
  - Intersección Vial Los Kioscos
  - Avenida de Occidente Tramo III
  - Vía del Yulima (cra 19 Av. Occidente Tramo III)
    - Intersección Mercedes del Norte (cra 19 con calle 19N)
  - Vía La Colonia (Centro de Convenciones CR 19)
    - Avenida Centenario (Rehabilitación Vial)
    - Intersección Vial Puente Constitución
    - Conexión Castellana Coínca (Tramo Conexión Nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N)
  - Avenida 19 Norte, Tramo II (Carrera 14 a Av. Centenario)
  - Conexión carrera 15, tramos I y II (Nueva Cecilia Avenida Las Palmas)
  - Proyecto Estratégico Detonante Estación Terminal Turística.

#### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



#### Despacho de la Alcaldesa

#### DECRETO No. 100 DEL16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

- 15) Ahora bien, mediante el Artículo 23 de la misma norma, el Honorable Concejo Municipal de Armenia, con base en las funciones Constitucionales y Legales que le asisten, facultó a la Señora Alcaldesa del Municipio de Armenia, iniciar los procesos de adquisición por enajenación voluntaria y de expropiación de los inmuebles declarados de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 3 del parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y Artículos 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con la Ley 1742 de 2014.
- 16) Igualmente, que mediante el Artículo 24 del Acuerdo en mención, el Honorable Concejo Municipal de Armenia, facultó a la Señora Alcaldesa, para que previa a las condiciones contempladas en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, declare que existen condiciones de urgencia, para la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad sobre predios o mejoras que revisados previamente se requieran para adelantar el plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.
- 17) Que a su vez, el Acuerdo 022 de diciembre 09 del 2000, "Por medio del cual se Adopta el Estatuto de Valorización para el Municipio de Armenia" consagra en su Artículo 68: ADQUISICIÓN AMIGABLE O EXPROPIACIÓN, "El Municipio procurara adquirir amigablemente los inmuebles que requiera para las Obras Públicas que realice, pero si por cualquier razón no llegare a un acuerdo con el propietario o existieren circunstancias que impidieren la transferencia del dominio, procederá a expropiarlos de conformidad con la ley"
- 18) Que tanto la declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, así como la existencia de Especiales Condiciones de Urgencia, pueden decretarse en un mismo acto administrativo.
- 19) Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos se hace necesario que el Municipio de Armenia declare de utilidad pública unas franjas de terreno y unos predios, para llevar a cabo los siguientes proyectos los cuales se encuentran dentro del plan de obras de interés público, desarrollo urbana e importancia estratégica discriminados así:
  - Dos (2) franjas de terreno para la ejecución de la obra Avenida 19 Norte; tramo II ( carrera 14 a Av. Centenario)
  - Dieciséis (16) franjas de terreno, para la ejecución de la obra Avenida de occidente tramo III.
  - Cinco (5) franjas de terreno, para la ejecución de la obra Vía Montecarlo tramo II.
  - Cinco (5) franjas de terreno, para la ejecución de la obra Conexión carrera
     15, tramo I y II ( Nueva Cecilia- Avenida las Palmas)
  - Una franja de terreno, para llevar a cabo la Intersección Vial Los kioscos.
  - Cuatro (4) franjas de terreno, para llevar a cabo la ejecución de la obra Vía del Yulima ( cra 19 – Av. Occidente Tramo III)



#### DECRETO No. 100 DEL16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

 Siete (7) franjas de terreno, para llevar a cabo la ejecución de la obra Vía la Colonia (centro de Convenciones – CR 19).

Las anteriores franjas de terreno y predios, susceptibles de afectación para llevar a cabo la ejecución de las obras enunciadas, serán identificadas con su respectivo folio de matrícula en la parte resolutiva de este Decreto.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública e Interés Social las franjas de terreno de los inmuebles necesarios para la ejecución del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (Carrera 14 Av. Centenario), los cuales se identifican a continuación:

Ma	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA DE AFECTACIÓN M <sup>2</sup>
1	63001010701870005000	280-96522	A CENTENARIO LO 2 TIGREROS	2855,12
2	63001010701870006000	280-96523	A CENTENARIO CS 3 TIGREROS	844,91

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar de Utilidad Pública e Interés Social las franjas de terreno de los inmuebles necesarios para la ejecución del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, los cuales se identifican a continuación:

Vŧō	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA DE AFECTACIÓN M²
1	63001010504160001000	280-164333	MZ A LO 13 UR VLL MARCELA	37,49
2	63001010504160002000	280-164334	MZ A LO 14 UR VLL MARCELA	37,55
3	63001010504160003000	280-164335	MZ A LO 15 UR VLL MARCELA	37,61
4	63001010504160004000	280-164336	MZ A LO 16 UR VLL MARCELA	670,22
5	63001010504160005000	280-164337	MZ A LO 17 UR VLL MARCELA	37,67
6	63001010504160006000	280-164338	MZ A LO 18 UR VLL MARCELA	37,72
7	63001010504160007000	280-164339	MZ A LO 19 UR VLL MARCELA	37,78
8	63001010504160008000	280-164340	MZ A LO 20 UR VLL MARCELA	37,84



#### DECRETO No. 100 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

9	63001010504160009000	280-164341	MZ A LO 21 UR VLL MARCELA	259,26
10	63001010504160010000	280-164342	MZ A LO 22 UR VLL MARCELA	355,18
11	63001010504160011000	280-164343	MZ A LO 23 UR VLL MARCELA	1116,14
12	63001010502820001000	280-12465	"EL RECREO" EL NIAGARA	1116,14
13	63001010503820002000	280-153165	LOTE DE RESERVA #3 - PROEYECCION DE LA PERIMETRAL DEL CAFÉ CALLE 4 ENTRE CRA28 Y CRA 33 URB "CIUDADELA VILLA SOFIA"	3993
14	63001010502970001000	280-70420	C 3 K 25 ESQ UR EL LIMONAR	289,13
15	63001010502880001000	280-56555, 280- 56556, 280-56557, 280-56558, 280- 56559	V A LA PATRIA	3387,8
16	63001010502850001000	280-123423	NOGAL V LA PATRIA	1427,74

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de Utilidad Pública e Interés Social las franjas de terreno de los inmuebles necesarios para la ejecución del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, VÍA MONTECARLO TRAMO II, los cuales se identifican a continuación:

N₂	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA DE AFECTACIÓN M²
1	63001010101190005000	280-94475	V AL EDEN CONTIGUO TRILLADORA SAN	585,11
2	63001010105260005000	280-142225	MONTECARLO LO CIUDADELA SIMON BOLI	2709,61
3	63001010111510003000	280-150386	SECTOR 3 PLAN PILOTO DE VIVIENDA  N	1112,95
4	63001010111520001000	280-150385	SECTOR 2 PLAN PILOTO DE VIVIENDA N	148,75
5	63001010112880001000	280-18127	K 15 63 20 UR BOSQUE DE PINARES	1830,65

ARTÍCULO CUARTO: Declarar de Utilidad Pública e Interés Social las franjas de terreno de los inmuebles necesarios para la ejecución del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (Nueva Cecilia – Avenida Las Palmas), los cuales se identifican a continuación:



#### DECRETO No. 100 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Nº	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA DE AFECTACIÓN M²
1	63001010600880002000	280-26516	C 19 17 90	559,32
2	63001010600880003000	280-21811	C 2 17 90	427,53
3	63001010600880004000	280-4393	C 2 17-82	1300,11
4	63001010601120011000	280-31865	C 1N 16 19	97,03
5	63001010600940008000	1	C 1AN ZNF	1491,09

ARTÍCULO QUINTO: Declarar de Utilidad Pública e Interés Social las franjas de terreno de los inmuebles necesarios para la ejecución del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, INTERSECCIÓN VIAL KIOSCOS, los cuales se identifican a continuación:

Nº	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA DE AFECTACIÓN M <sup>2</sup>
1	63001010309010001000	280-20459	AREA PROTECCION AMBIENTAL EL MESON	203,05

ARTÍCULO SEXTO: Declarar de Utilidad Pública e Interés Social las franjas de terreno de los inmuebles necesarios para la ejecución del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, VÍA DEL YULIMA (Kr 19- Av Occidente tramo III), los cuales se identifican a continuación:

Nº	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA DE AFECTACIÓN M²
1	63001010501310037000	280-84249	K 24A V AL NIAGARA	109
	63001010503250010000	1	K 24 A NIAGARA V CIRCASIA	449,37
	63001010601840004000	280-82527	LO 2A IN UR YULIMA	2078,14
4	63001010602390001000	1280-744	UR YULIMA	1459,8

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar de Utilidad Pública e Interés Social las franjas de terreno de los inmuebles necesarios para la ejecución del plan de obras de interés público,



#### **DECRETO No. 100 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

desarrollo urbano e importancia estratégica, VÍA LA COLONIA (Centro de Convenciones -CR-19), los cuales se identifican a continuación:

Nºº	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA DE AFECTACIÓ N M²
1	63001010701240006000	280-22858	K 14 REGIVIT	1764,84
2	63001010701250077000	280-170386	LO 2 RESERVA	2604,16
3	63001010701250273000	280-169877	LOTE #3	577,05
4	63001010701250319000	280-170387	LO 3 RESERVA	751,8
5	63001010701250320000	280-170388	LO 4 AREA DE PROTECCION AMBIENTAL	431,48
6	63001010701310001000	280-24588	SIN DIRECCIÓN	285,71
7	63001010701240002000	280-36704	SIN DIRECCIÓN	782

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, la adquisición de los bienes inmuebles (franjas de terreno, predios o mejoras que se encuentren en los mismos) relacionados en los artículos anteriores, requeridos para la ejecución del plan de obra de Interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.

Publicar el contenido del presente Decreto en la Gaceta del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

Alcaldesa N

Proyectó y elaboro: Mary Barco- Abogada Contratista EDUA

Revisó: Dra. Carol Torres, OVL
Revisó: Sebastián Congote EDUA
Revisó: Ricardo A. Ramírez Londoño, Departamento Jurídico

	,	